



Constancia Secretarial. (16/01/2023) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 17 de enero de 2023.

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria

Interlocutorio
Fijación de cuota alimentaria
860013110001 2022 00034 00

Mocoa, Putumayo, diecisiete (17) enero de dos mil veintitrés (2023).

Procede el despacho a pronunciarse sobre el memorial allegado al plenario (A. 067) en el cual la demandante, informo que el demandado no ha dado cumplimiento al acuerdo conciliatorio calendado a 21 de septiembre de 2022, a lo cual solicitó se aplique la medida especial de cumplimiento ordenada en el artículo 130 de la Ley 1098 del 2006, correspondiente a la medida de embargo por concepto de incumplimiento del acuerdo de referencia.

Sobre el particular, el despacho accederá a lo pedido en tanto lo solicitado por la demandante se encuentra establecido en el acuerdo aprobado por este despacho (A.041), y se ha acreditado sumariamente el incumplimiento del demandado al acuerdo realizado (A.068); así las cosas, la judicatura con fundamento en el artículo 130 de la Ley 1098 de 2006, ordenara a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares Cremil, para que a partir de la notificación de esta providencia de cumplimiento a la obligación alimentaria, acordada por las partes mediante acta del 21 de septiembre de 2022 (A.041) para efectos de que se realicen los descuentos pertinentes establecidos en la misma y advirtiéndoles de las sanciones legales en caso de omisión de una orden judicial.

Con respecto a las cuotas o fracción de cuota que se hayan dejado de cancelar y al valor de las paradas de ropa que se hayan dejado de suministrar, ante el informado incumplimiento, la señora Hermina Bautista, deberá si es su deseo, presentar una demanda ejecutiva de alimentos con el cumplimiento de todos los presupuestos procesales requeridos para tal fin.

En consecuencia, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- ATENDER la solicitud formulada por la demandante conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- DECRETESE como medida cautelar con fundamento en el artículo 130 de la Ley 1098 de 2006, el descuento por nomina de la cuota fijada mediante acuerdo entre las partes plasmado en el Acta del 21 de septiembre de 2022 (A.041), a cargo del demandado, Reiber Antonio Jiménez Castro y a favor de su hija menor de edad, por un valor de cuatrocientos mil pesos (\$400.000) mensuales con incremento anual de ley, pagaderos dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes. La anterior cuota se incrementará en doscientos mil pesos (\$200.000) en



los meses de julio y diciembre. los cuales se descontarán de nómina. Oficiar a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares CREMIL, con el fin de ponerle al tanto de la obligación alimentaria actualizada a enero de 2023, para efectos de que se realicen los descuentos pertinentes y advirtiéndoles de las sanciones legales en caso de omisión de una orden judicial.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Juan Carlos Rosero Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **481e2e0831a0f28eea4a3a83a38cee004cc5151cc767a5f4b0b1a760e8d6c55b**

Documento generado en 16/01/2023 09:29:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>